

SENTENCIA DEL 31 DE MAYO DE 2013, NÚM. 210

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Santo Domingo, del 16 de diciembre de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Junta del distrito municipal de La Victoria, municipio Santo Domingo Norte.
Abogados:	Dr. Domingo Rojas Pereyra y Lic. Nilson de la Cruz Mieses.
Recurrida:	Estación de Servicio Isla La Victoria.
Abogado:	Lic. Polivio Isauro Rivas Pérez.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 31 de mayo de 2013.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Junta del Distrito Municipal La Victoria, entidad autónoma del Estado Dominicano, regida por las disposiciones de la Ley num. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, con su domicilio establecido en la calle E núm. 05, del barrio Militar, distrito municipal de La Victoria, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, debidamente representada por su director Juan Hernández Fabián, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral num. 001-0587321-0, domiciliado y residente en la calle E núm. 05, del barrio Militar, distrito municipal de La Victoria, municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, contra la sentencia civil núm. 439, de fecha 16 de diciembre de 2010, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Dr. Domingo Rojas Pereyra, por sí y por el Lic. Nilson de la Cruz Mieses, abogados de la parte recurrente, Junta del Distrito Municipal La Victoria;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “Único: Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Junta del Distrito Municipal de La Victoria, contra la sentencia civil No. 439, del 16 de diciembre del 2010, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo.”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 24 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Domingo Rojas Pereyra y el Lic. Nilson de la Cruz Mieses, abogados de la parte recurrente, Junta Municipal de La Victoria, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el

27 de abril de 2011, suscrito por el Lic. Polivio Isauro Rivas Pérez, abogado de la parte recurrida, Estación de Servicio Isla La Victoria;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 24 de mayo de 2013, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 27 de mayo de 2013, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama a la magistrada Martha Olga García Santamaría, jueza de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios, incoada por la Estación de Servicio Isla La Victoria, contra la Junta Municipal de La Victoria, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, dictó el 26 de febrero de 2010, la sentencia civil núm. 00146-2010, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** Ratifica el defecto pronunciado en la audiencia de fecha catorce (14) del mes de enero del año dos mil diez (2010), contra la parte demandada, LA JUNTA DISTRITO MUNICIPAL DE LA VICTORIA, por falta de comparecer; **SEGUNDO:** DECLARAR buena y válida la presente demanda en Cobro de Pesos y Daños y Perjuicios, por haber sido interpuesta conforme a lo que establece la ley; **TERCERO:** ACOGE parcialmente las conclusiones presentadas por la parte demandante, JOSÉ MANUEL RIVAS MATOS, representado (sic) a la ESTACIÓN DE SERVICIO ISLA LA VICTORIA, por ser justas y reposar en prueba legal, en consecuencia: A. CONDENA A LA JUNTA DISTRITO MUNICIPAL DE LA VICTORIA, al pago de la suma de setecientos veintidós mil novecientos (sic) (RD\$722,986.00), más el uno por ciento (1%) de interés mensual, a partir de la notificación de la sentencia, a favor de la parte demandante, JOSÉ MANUEL RIVAS MATOS, representado a la ESTACIÓN DE SERVICIO ISLA LA VICTORIA; B. RECHAZA la solicitud de condenación a Daños y Perjuicios realizada por JOSÉ MANUEL RIVAS MATOS, representado a la ESTACIÓN DE SERVICIO ISLA LA VICTORIA; **CUARTO:** CONDENA A LA JUNTA DISTRITO MUNICIPAL DE LA VICTORIA, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho a favor del Dr. Polivio Rivas, abogado de la parte demandante, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **QUINTO:** COMISIONA al ministerial JUAN LUIS DEL ROSARIO D., Alguacil de Estrados de este Tribunal, para la notificación de la presente sentencia.”(sic); b) que no conforme con dicha decisión, la Junta Municipal de La Victoria, interpuso formal recurso de apelación contra la misma, mediante acto num. 554-2010, de fecha 26 de mayo de 2010, instrumentado por el ministerial Miguel Ángel de Jesús, alguacil de estrados de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en ocasión del cual la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo,

dictó el 16 de diciembre de 2010, la sentencia civil núm. 439, ahora impugnada, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** ACOGE como bueno y válido en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por JUNTA DISTRITO MUNICIPAL DE LA VICTORIA, en contra de la sentencia No. 000146/2010 de fecha 26 de febrero de 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, por haber sido incoado conforme a la ley; **SEGUNDO:** RECHAZA dicho recurso en cuanto al fondo, por improcedente e infundado; **TERCERO:** CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada, por ser justa en derecho; **CUARTO:** CONDENAN a la JUNTA DISTRITO MUNICIPAL DE LA VICTORIA al pago de las costas y ordena su distracción a favor del DR. POLIVIO RIVAS, quien afirmó haberlas avanzado en su mayor parte.”;

Considerando, que la parte recurrente propone, contra la sentencia impugnada, los siguientes medios de casación: “**Primer Medio:** Falta de motivos. Desnaturalización de los hechos. Violación de los artículos 141 y 142 del Código de Procedimiento Civil; **Segundo Medio:** Falta de base legal, violación del derecho de defensa, violación de los numerales 3, 4, 7, 8 y 10 del art. 69 de la Constitución de la República.”;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida, Estación de Servicio Isla La Victoria, solicita que se declare inadmisibile el presente recurso de casación porque la condenación de la sentencia recurrida esta por debajo de la suma establecida en el artículo 5 de la Ley núm. 491-08;

Considerando, que, como el anterior pedimento constituye por su naturaleza un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que, en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 24 de marzo de 2011, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: “No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso. Si no se ha fijado en la demanda el monto de la misma, pero existen elementos suficientes para determinarlo, se admitirá el recurso si excediese el monto antes señalado (...).”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige, de manera imperativa, determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, como señalamos anteriormente, el 24 de marzo de 2011, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$8,465.00, mensuales, conforme a la Resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 7 de julio de 2009, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de un millón seiscientos noventa y tres mil pesos dominicanos

(RD\$1,693,000.00), por consiguiente, para que sea admitido el recurso extraordinario de la casación contra la sentencia dictada por la corte a-qua es imprescindible que la condenación por ella establecida sobrepase esa cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resulta que con motivo de una demanda en cobro de pesos y reparación de daños y perjuicios, incoada por la Estación de Servicio Isla La Victoria, contra la Junta del Distrito Municipal La Victoria, el tribunal apoderado en primer grado condenó a la demandada al pago de RD\$722,986.00, más el uno por ciento (1%) de interés mensual, cantidad que fue confirmada por la corte a-qua con motivo del recurso de apelación interpuesto por la demandada original; que evidentemente, dicha cantidad no excede el valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08 del 19 de diciembre de 2008;

Considerando, que, en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en las sentencias impugnadas para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en su indicada función, declare, tal como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario el examen de los medios de casación propuestos por la recurrente, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por Junta del Distrito Municipal La Victoria, contra la sentencia civil núm. 439, de fecha 16 de diciembre de 2010, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente, Junta del Distrito Municipal La Victoria, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Dr. Polivio Isauro Rivas Pérez, abogado de la parte recurrida, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 31 de mayo de 2013, años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.